

ACTA VI. EXAMEN DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

En Murcia, siendo las 12:00 horas del día 25 de septiembre de 2019 se reúne, en el despacho de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Mesa de Contratación, constituida por las siguientes personas:

PRESIDENTA	D ^a . Margarita López-Briones Pérez-Pedrero. Vicesecretaria de la Consejería.
VOCALES	D ^a . Encarna Gómez Marco. Jefa de Servicio Económico y de Contratación. D ^a . Raquel Ruiz Alarcón. Asesora de Apoyo Jurídico de la Dirección General de Familias y Protección de Menores.
FUNCIONARIO LICENCIADO EN DERECHO	D ^a . Silvia Alarcón Martínez. Asesora Jurídica.
INTERVENCIÓN	D. José Manuel Martínez López. Interventor Delegado.
SECRETARIO	D. Moisés Escudero Pérez. Jefe de Sección de Contratación.

La reunión fue convocada para el examen de la documentación requerida a la única entidad licitadora admitida a la licitación correspondiente al expte. 18003/2019 convocado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para la contratación de un “**SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, PREVENCIÓN, VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y/O TRATAMIENTO DE MENORES VÍCTIMAS Y MENORES OFENSORES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI) EN LA REGIÓN DE MURCIA**”, que fue declarada como mejor oferta mediante Orden de 18 de septiembre de 2019.

Ostenta la Presidencia de la Mesa D^a. Margarita López-Briones Pérez-Pedrero, Vicesecretaria de la Consejería, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 17 de mayo 2016 de la Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de delegación de competencias en la Vicesecretaria.

Tras el examen de la documentación presentada por la entidad Asociación Albores de Murcia la Mesa de Contratación acuerda lo siguiente:

- Requerir a la referida entidad señalada para que en el plazo de 2 días hábiles proceda a la subsanación de la siguiente documentación:

- a) En lo que se refiere al Impuesto de Actividades Económicas (IAE) **no consta, en la documentación aportada, el alta en el mismo en el epígrafe de la actividad.**
- b) La documentación presentada debe estar firmada por la Presidenta de la asociación (doña Blanca Marín Romero), que es la que tiene bastantado el poder y no por Rafael LLor Martínez, Secretario de la asociación, del que no consta ni el bastanteo de poder ni la atribución de poderes para actuar en nombre de la Asociación.
- c) Debe acreditarse la inscripción en el Registro correspondiente de las modificaciones realizadas en relación con los estatutos de la entidad.
- d) En cuanto a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no es válida la certificación aportada pues, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre citada, así como en el PCAP, se debe acreditar mediante la presentación de la correspondiente **certificación o resolución del órgano correspondiente o mediante declaración responsable del representante legal de la misma en la que se haga constar que posee la certificación o resolución anterior**, en los términos y condiciones especificados en el artículo 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (en la documentación aportada sólo consta una certificación del Secretario de la Asociación donde declara que cumple los requisitos establecidos en el art. 20.3 de la Ley del IVA).
- e) En cuanto a la solvencia económica y financiera, en relación con el seguro de indemnización por riesgos profesionales, se debe aportar el **compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato**, en las condiciones establecidas en la cláusula F) del PCAP.

En lo que se refiere a la solvencia económica y financiera, tras el estudio de la póliza de seguro aportada por la entidad y la posterior votación, la Mesa de Contratación acuerda dar por válida la misma.

No obstante, dos miembros de la Mesa, la Jefa de Servicio Económico y de Contratación y el Jefe de Sección de Contratación, discrepan del acuerdo adoptado y formulan su **voto en sentido contrario** al mismo en base a las siguientes razones:

De acuerdo con lo dispuesto en la **Cláusula F MEDIOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA** del PCAP:

“Solvencia económica y financiera (Art. 87 LCSP):

Medio: Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los Pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente, por resultar apropiado al objeto del contrato.

Modo de acreditación: Se deberá acreditar la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a **932.684,79 euros**, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de **5 días hábiles** a que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y mediante el documento compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.”

La entidad de referencia fue admitida a la licitación con la presentación de las declaraciones responsables (entre otras, el DEUC) en las que declaraba reunir los requisitos de solvencia exigidos en el PCAP, requisitos para cuya acreditación, ante el órgano de contratación, fueron requeridos los correspondientes documentos, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, a la entidad declarada como mejor oferta, mediante Orden de 18 de septiembre de 2019, haciéndole

constar que indicara aquellos que ya hubiesen sido aportados con anterioridad.

A este respecto, los datos del seguro de responsabilidad aportados son los siguientes.





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOCIEDADES
PREMIUM - Nº 7747738000708

Triple Plus Bilbaio, Agencia de Seguros de Bilbaio, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro Administrativo de Aseguradoras de Responsabilidad de Seguros Generales de Seguros y Reaseguros de Bilbaio, del Ministerio de Economía y Competitividad con el N.º AS-29 y el N.º R-185426134, y inscrita en el Registro Español de Aseguradoras de Responsabilidad de Seguros y Reaseguros con el N.º 2741938, inscrita en el Registro de Seguros y Reaseguros de Bilbaio con el N.º 37747738000708, garantiza la seguridad de los riesgos y en los términos que se detallan en la póliza de Responsabilidad de Seguros y Reaseguros de Bilbaio, inscrita en el Registro de Seguros y Reaseguros de Bilbaio con el N.º 37747738000708, y en las condiciones que se detallan en la póliza de Responsabilidad de Seguros y Reaseguros de Bilbaio, inscrita en el Registro de Seguros y Reaseguros de Bilbaio con el N.º 37747738000708.

DATOS DE LA PÓLIZA

Corredor: Asegurado: Tipología de riesgo: Número de póliza: Fecha de emisión:	UNITECO PROFESIONAL, Correduría de Seguros ASOCIACIÓN ALBUROS DE MURCIA 75 QUATRIA Desde las 00:00 horas del 01/04/2019 hasta las 24:00 horas del 31/03/2020 31/04/2019	C.F. - 979325195 C.F. - 673481996
---	---	--------------------------------------

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

GARANTÍAS INCLUIDAS	LÍMITE MÁXIMO POR SINIESTRO	LÍMITE MÁXIMO POR ANUALIDAD DE SEGURO	FRANQUICIA
Responsabilidad Civil, Profesional, R.C. Explotación, R.C. Patrimonial, Defensa y Juicios	700.000,00 €	1.400.000,00 €	3,00 €
GARANTÍAS OPCIONALES			
Medicina Familiar y Comunitaria		NO CONTRATADO	
Medicina Familiar y Comunitaria		NO CONTRATADO	
Quirófano (Quirófanos)		NO CONTRATADO	
Quirófano (Quirófanos y Rehabilitación)		NO CONTRATADO	
Quirófano (Quirófanos)		NO CONTRATADO	
Quirófano (Quirófanos)		NO CONTRATADO	

La discrepancia con los restantes miembros de la Mesa de Contratación surge en relación con el importe mínimo del seguro exigido en el pliego “no inferior a **932.684,79 euros**”. En la póliza de seguro aportada por la entidad figura un límite máximo por siniestro de “**700.000,00 euros**” y un límite máximo por anualidad de seguro de “**1.400.000,00 euros**”.

A juicio de estos dos miembros, vistas las condiciones recogidas en la póliza, en ningún caso cubriría un supuesto de responsabilidad profesional por el importe que como mínimo se ha fijado en el PCAP (**932.684,79 euros**), por lo que el licitador no acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera que, en su día, se determinaron por el órgano de contratación.

Por otra parte, la redacción del apartado F) del PCAP se ajusta a la literalidad del artículo 11.4 a) tercer párrafo del Real Decreto 1098/2001,

de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En otro sentido, en opinión de estos miembros, la exigencia de una póliza de seguro debe ser entendida en un doble aspecto. Por una parte, como requisito mínimo para acreditar la solvencia económica y financiera, esto es, como acreditación de la solvencia para la ejecución del contrato y, por otra parte, como garantía para el caso de que la entidad incurra en responsabilidad en la ejecución del mismo, es decir, no agota su vigencia a éste momento actual, sino que pretende mantenerse durante el tiempo de vigencia del contrato; es más, se le exige al contratista el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del mismo, y el contratista debe estar en condiciones de garantizar una cobertura mínima, en caso de ser necesaria, en el caso que nos ocupa, de **932.684,79 euros, tal y como queda reflejado en el PCAP, incluso aunque se tratara de un único siniestro, cobertura que no queda cubierta en la póliza presentada.**

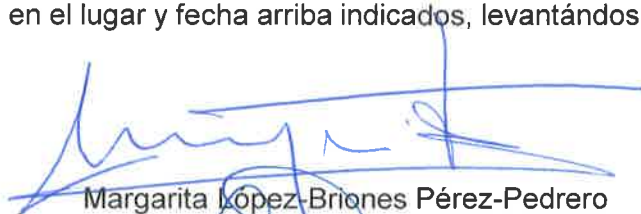
Por todo lo anterior, estos miembros de la Mesa entienden que el límite máximo por anualidad de 1.400.000,00 euros no cubre una posible eventualidad superior a 700.000,00 euros e inferior o igual a 932.684,79 euros, que es la mínima exigida para la licitación, no reuniendo, por tanto, los requisitos de solvencia económica y financiera exigida.

El resto de los miembros de la Mesa de contratación, la Presidenta, la Asesora Jurídica, la Asesora de Apoyo Jurídico de la Dirección General de Familias y Protección de Menores y el Interventor de la Consejería, que votan a favor del acuerdo adoptado, en relación con la solvencia económica y financiera argumentan lo siguiente:

La entidad ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA acredita suficientemente la Solvencia económica y financiera solicitada en el PCAP al haber presentado la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe de 1.400.000 euros, importe superior a los 932.684,79 euros exigidos en el PCAP. Así, en el Pliego

de Cláusulas se establece un importe de Cobertura de responsabilidad civil, significando ésta la derivada de actos y omisiones ilícitos o en los que intervenga culpa o negligencia, pero en ningún caso “por siniestro”, ya que entendemos que al especificar el límite máximo por siniestro, viene referido a accidente o daño –contingencia-indemnizado por la aseguradora. Por todo ello, la póliza presentada lo hace cubriendo más cantidad que la requerida para la presente contratación.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:15 horas, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta firmada por los asistentes.



Margarita López-Briones Pérez-Pedrero



Encarna Gómez Marco



Moisés Escudero Pérez



Silvia Alarcón Martínez



José Manuel Martínez López



Raquel Ruiz Alarcón